

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cuálquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concurso deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas agenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de esta plazo.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad una Real orden comunicada del Ministerio de Marina, fecha 23 de Agosto último, exponiendo los inconvenientes que en la práctica ofrece el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y encareciendo con tal motivo se introduzcan en el mismo las modificaciones necesarias para su evitación, dicho Cuerpo Consultivo, en 22 del mes de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su segunda Sección que a continuación se inserta:

«La Dirección general del ramo, con fecha 15 de Octubre próximo pasado, remite á informe de este Consejo la Real orden de 23 de Agosto último, comunicada por el Ministerio de Marina y trasladada al de Gobernación, por el Subsecretario de aquel departamento ministerial, intesando se introduzcan las modificaciones que se consideren necesarias en el art. 112 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, para evitar los inconvenientes que ofrece en la práctica su cumplimiento.

En la expresada Real orden se hace constar que el Capitán general del Departamento de Cartagena, en 11 de Julio último dijo al Ministerio de Marina: que el Comandante de Marina de Valencia le manifestó en oficio de 21 de Mayo que estando previsto en las Ordenanzas del 93, en su art. 73, y tit. 7.^o, tratado 5.^o, y recordado en diferentes Reales órdenes que á los buques no se les expidiese su patente no llevando la correspondiente papeleta de estar despachado por la Capitanía del puerto, con el objeto de que, siendo la patente el documento que más necesario les era para ser admitidos en cualquier puerto, esto hacia que todos buscasen la referida papeleta para presentarla en la Sanidad del puerto, y se pudiera detener su salida no dándole la mencionada patente; mas llegó á saber que á los buques les daba la patente la Dirección de Sanidad sin que le presen-

tase la papeleta de despacho de la Capitanía, y creyendo que esto obedecía á algo prevenido por la Dirección de Sanidad del Reino, dispuso que un Ayudante de aquella Comandancia se avistase con el Director del puerto, resultando de la entrevista que, según previene el citado art. 112 del referido reglamento, no se podrá expedir por las Aduanas y las Capitanías de puerto la autorización de salida sin que se hayan cumplido los reconocimientos y adquirido la patente de Sanidad, ó sea lo contrario de lo que sucedía antes; que esta práctica dará lugar á que, siendo la patente de Sanidad el documento más necesario para todo buque, así que estén persuadidos que pueden adquirirlo sin la papeleta de aquella Capitanía, dejarán de ir á buscarla, y por consiguiente, los extranjeros, cuyos roles no cesan de ser despachados por las Capitanías, y que sólo iban, previa presentación de la autorización del Cónsul para su salida, á recabar de aquella oficina la correspondiente papeleta, con el fin de obtener la patente de la Dirección de Sanidad, no lo harán pudiendo esto dar motivo á que algún buque verifique su salida sin conocimiento de aquella Comandancia, que no podrá impedir á tiempo su marcha; y para evitar la responsabilidad que le pudiera caber en un caso de estos, así como el de significar la dificultad que en lo sucesivo ocurrirá para la detención de los buques por órdenes judiciales ó consulares que pudieran llegar á su conocimiento cuando ya no estuviesen en el puerto, se lo comunicaba, con el fin de que resolviera lo que estimase oportuno.

El Capitán general de Cartagena, por su parte, manifiesta que, aunque en aquella Capitanía no se había recibido ninguna disposición derogando el art. 73, título 7.^o, tratado 5.^o, de las Ordenanzas del 93, es también cierto que el citado reglamento de Sanidad exterior, en su art. 112, dispone que no se expidan por las Aduanas y Capitanías de puertos autorizaciones de salidas de buques sin que previamente se haya adquirido la patente de Sanidad, lo que puede ofrecer los inconvenientes señalados por el Comandante de Marina de Valencia. En vista de lo expuesto, el Ministerio de Marina interesa del de Gobernación que, si lo tiene á bien, ordene se introduzca alguna modificación en dicho reglamento para evitar faltas como las cometidas por los barcos extranjeros, reiterando á la vez el caso análogo del Comandante de Marina de Las Palmas, que puso en conocimiento de este Ministerio con Real orden de 4 de Mayo último, de cuyo resultado

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Entra, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Engracia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y precio anual de derecho, con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSECCIONES

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

no se tiene conocimiento en aquel Centro.

En concepto de la Sección, el artículo 112 del reglamento de Sanidad exterior establece un criterio que difiere del que venía sirviendo de norma para el despacho de los buques por las Capitanías de puerto, las Aduanas y las Direcciones de Sanidad, puesto que antes, con arreglo á las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1872, 12 de Enero de 1889 y 17 de Enero de 1890, dictadas para cumplimentar lo dispuesto en el art. 73, título VII, tratado 5.^o de las Ordenanzas de la Armada, procedía la autorización de salida dada por la Capitanía de puerto y el talón de despacho de la Aduana á la patente de Sanidad, y ahora, con arreglo al dicho artículo 112, la patente es el primer documento de que deben proveerse los Capitanes de un barco antes de acudir á la Aduana y Capitanía de puerto.

Tenía la ventaja el primer procedimiento, de que los barcos no abandonaban el puerto sin cumplir con lo prevenido respecto á la autorización de salida y el talón de despacho de la Aduana; pero ofrecía en cambio el inconveniente de que algunas veces, obtenidos esos documentos, se marchaban sin la patente, como ocurrió en Bilbao con el vapor *Donata*.

Para evitar que esto se repitiera, indudablemente, el reglamento de Sanidad exterior en su citado artículo 112 subordinó la autorización de salida y el talón de despacho de la Aduana á la adquisición de la patente, determinando que no podrán expedirse aquellos documentos sin haber adquirido ésta, lo que es perfectamente lógico en un reglamento de Sanidad, cuyo fin primordial es defender los intereses de la salud pública.

Es, pues difícil, á juicio de la Sección, impedir que se prescinda por el Capitán del barco que se lo proponga, de sus deberes con la Capitanía del puerto, con la Aduana ó con la Inspección sanitaria, sino se adopta el criterio de que esos documentos en conjunto los reciban al mismo tiempo, ó sea que no pueda expedirse la autorización de salida por las Capitanías de puerto y las Aduanas á ningún barco mientras no acredite que adquirió la patente de sanidad, como determina el artículo 112, al que pudiera agregarse en concepto de interpretación y aclaración lo siguiente:

«La Autoridad sanitaria, una vez cobrados los derechos de pateute, cuando proceda, remitirán ésta sin pérdida de tiempo á la Capitanía de puerto, donde la recogerá el que la haya solicitado al obtener la autorización de salida.»

A este efecto, se pondrá en con-

cimiento de las Inspecciones sanitarias de puertos, que las patentes, una vez que se deban expedir por haberse cumplido por los que las solicitaron con todas las formalidades prevenidas en el reglamento de Sanidad exterior, las remitirán á las Capitanías de puertos, donde podrán recogerlas los interesados al obtener la autorización de salida.

Convendría también, para que se cumpliera esta disposición, si la Superioridad lo dictase, interesar del Ministerio de Marina que la pusiera en conocimiento de sus subordinados en los puertos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre 1900.—Ugarte.—Sres Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 68.

AJUSTES DE ALCANCES

Circular.

Según participa á este Gobierno el Sr. Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto regimiento Caballería de Villaviciosa del distrito de Cuba, afecto al de Lanceros de España, se hallan terminados todos los ajustes de las clases individuos de tropa que pertenecieron á dicho cuerpo; y con el fin de que éstos soliciten, por medio de instancia, los alcances que les resulten, con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo último (Diario Oficial núm. 57), he dispuesto hacerlo saber en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren dar la mayor publicidad á la presente circular, para que llegue á conocimiento de los interesados que residan en sus respectivos términos municipales y puedan hacer las reclamaciones consiguientes, dirigiéndose al citado Jefe de la Comisión Liquidadora que reside en Burgos.

Murcia 11 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Juan Campoy.

LA LITERATURA DE MURCIA

RELACIÓN de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha, y cuyos títulos de propiedades se expedirán después de treinta días, con arreglo al artículo 37 de la ley de 4 de Mayo de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase do mineral.	Número de pertenencias	Extensión superficial.	Metros cuadrados.	CONCESSIONARIO	Vocindad.	Representante.
13.930	Segunda Esperanza.	Lorca.	Hierro.	12	120.000	D. Manuel Salas Ariz.	Murcia.		
14.437	Previsora.	Ahama.	Id.	12	120.000	Miguel Iniesta Gómez.	Id.		
14.826	Rosario.	Fuente-álamo.	Id.	16	160.000	Antonio Hernández Celdrán.	»		
13.605	La Prevención.	Mazarrón.	Id.	10	100.000	Francisco Heredáñez Navarro.	»		
14.434	Adofó.	Id.	13	130.000	Roque Novella Royuelo.	»			
14.586	Don Antonio.	Id.	6	60.000	José Lorca Torrijos.	»			
14.825	Santa Teresa.	Id.	16	160.000	José Manuel de la Guardia y Daviu.	»			
14.878	El Manco de Lepanto.	Id.	14	140.000	Miguel Ruiz Blesa.	»			
14.186	Pacu.	Cartagena.	Id.	16	160.000	Dona Ana Carabiu Torres.	»		
14.244	Guillermo.	Id.	13	130.000	D. Francisco Antón Vera.	»			
14.340	Olegario.	Id.	30	300.000	Rogelio Manresa Ilán.	»			
14.367	Los Cuatros.	Id.	6	60.000	Antonio Gomariz Lozano.	»			
14.495	El Geólogo.	Id.	12	120.000	Luis Calderón y Cases.	»			
14.501	La mayor de España.	Id.	17	170.000	Salvador Escudero Vidal.	»			
14.337	Pedro Ruiz.	Id.	12	120.000	Dona Juana Antonia Ruiz Galiano.	»			
14.338	José María.	Id.	12	120.000	La misma.	»			
14.557	Patrocínio de San José.	Id.	12	120.000	Josefa Crespo de Aznar.	»			
14.622	La Unión.	Id.	11	110.000	La misma.	»			
14.562	La Airevida.	Id.	45	450.000	D. Pedro Martínez y Martínez.	»			
14.563	El buen Pastor.	Id.	59	590.000	El mismo.	»			
13.904	La Sorpresa.	Id.	20	200.000	Pedro Godínez y Leante.	»			
13.905	La Fortuna.	Holla.	20	200.000	El mismo.	»			
14.470	Los Mamones.	Id.	12	120.000	Sociedad San Fulgencio.	»			
14.171	La Incognita.	Id.	12	120.000	Ideem San Francisco.	»			
12.696	Pobrecilla (demasia).	Id.	9	90.000	D. Fulgencio Madrid García.	»			
13.960	San José (Id.)	Id.	24	240.000	Juan José Rodenas.	»			
14.592	La Esperanza.	Id.	12	120.000	Francisco Narbona.	»			
14.377	Mi Eloisa.	Id.	15	150.000	Id.	»			
14.722	Alejandro.	Id.	34	340.000	Id.	»			
14.723	Pablo.	Id.	12	120.000	Vicente Daviu.	»			
14.247	Aníbal.	Id.	38	380.000	Luis Angosto Lapizburú.	»			
14.299	Las Animas.	Id.	8	80.000	El mismo.	»			
14.828	Serpentina.	Id.	24	240.000	El mismo.	»			
14.503	La Loba.	Id.	10	100.000	Luis Brugarolas Pérez.	»			
14.335	Nuevo Dante.	Id.	12	120.000	El mismo.	»			
14.850	Felipa.	Id.	12	120.000	D. Manuel Santias Pallas.	»			
14.366	San Carlos.	Id.	12	120.000	D. Manuel Fernández Navarro.	»			
13.149	Razón y Fe.	Id.	12	120.000	Pamela Zally.	»			
	Rainimunda.	Id.	12	120.000	Manuel Campoy Sánchez y D. Pedro Alcántara Sánchez.	»			
	Kyritis.	Id.	12	120.000	Luis Brugarolas.	»			
	Santa Rita (demasia).	Id.	12	120.000	Id.	»			
14.304	Clemente (Id.)	Id.	10	600	Bilbao.	Id.			
14.305	Iriarte (Id.)	Id.	79	500	El mismo.	Id.			
14.306	Irvili (Id.)	Id.	26	100	El mismo.	Id.			
14.307	Nicolás (Id.)	Id.	27	661	El mismo.	Id.			
14.430	José María.	Id.	46	460.000	El mismo.	Id.			
13.280	Juanina.	Id.	70	700.000	Gregorio Conesa Vera.	»			
14.157	Carlos (demasia).	Id.	14	600	Sociedad La Conciliadora.	»			
14.312	La Esperanza.	Id.	20	200.000	D. Pedro del Portillo y Ortega.	»			
14.565	Virgen de la Caridad.	Id.	48	480.000	Juan Asuar Valverde.	»			
14.674	David.	Id.	6	60.000	Tristán Alvarez de Toledo.	»			
14.843	San José.	Id.	12	120.000	José Barcelona García.	»			
13.521	Minerva.	Id.	14	140.000	Sebastián Garrigüez Navarro.	»			

Número 9.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.555.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Crespo Jiménez, vecino de Jamilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan veintitrés pertenencias para la mina denominada *Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado Cabezo de la Rosa; lindando E. y N. registro «Casualidad», núm. 15.173, y por los demás vientos y E. también terrenos propcomunales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. del referido registro «Casualidad», donde se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 300; segunda a tercera O. 500; tercera a cuarta N. 700; cuarta a quinta E. 200; quinta a sexta S. intestando con la linea O. de dicho registro «Casualidad», 400, y de sexta a primera E. intestando también con la linea S. de dicho registro 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Enero de 1901.—Antonio Belmar.

Número 11.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.545.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Guerrero García, vecino de Fuenteálamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 18 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Ampliación a Sta. Eulalia*, de mineral de hierro, sita en término de Fuenteálamo y en el paraje llamado Barranco Punto, Loma del Corral, diputación de Palas; lindando por N. el registro «Santa Eulalia», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. del citado registro «Santa Eulalia», número 14.777, y desde él se medirán al S. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 400; segunda a tercera N. 300, y tercera a punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Enero de 1901.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 49.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Hago saber: Que formadas en este dia las listas de los que tienen derecho a elegir compromisario para el nombramiento de Senadores, de conformidad a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público hasta el dia veinte del actual en los sitios de costumbre de esta villa, en cuyo periodo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que a su derecho convengan.

Alhama 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Alfonso Díaz.

Número 48.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Teodoro Delgado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento en mi presidencia las listas de electores que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días, durante cuyo plazo podrán interponerse contra las mismas las reclamaciones necesarias.

Mazarrón 3 de Enero de 1901.—Teodoro Delgado.

Sexta sección.

Número 44.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Antonio Martí y Pagán, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cierra, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo, al autor o autores de la lesión sufrida por Rodrigo Gándia Egea, cuyo individuo fué herido en la noche del dia ocho de Diciembre último en el camino del siervo del Pato a los Barreros; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a cuatro de Enero de mil novecientos uno.—Antonio Martí.—P. S. M., Antonio Más.

Número 47.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de varios hurtos, contra otros y el conocido por Pepete el Torero,

natural de Sevilla, ignorando su domicilio; visto sombrero claro de la plana, traje oscuro de lana, alpargatas blancas cerradas y de unos veinticuatro años de edad, y por providencia de este dia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a siete de Enero de mil novecientos uno.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 43.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Jiménez, de estatura regular, de buen color, pelo negro, barba poca y afeitado, sin bigote, de veinticuatro a veinticinco años de edad, y visto pantalón de rayadillo, chaleco y chaqueta de lana color blanco, alpargatas de lona cerradas y gorra de pana o sombrero hongo color gris, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Julián Segura Esteban y otros, sobre hurto de dos barras de plomo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a cinco de Enero de mil novecientos uno.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

Número 67.

SINDICATO MINERO
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Cartagena.

El dia 11 del corriente quedarán expuestas al público las listas del reparto pasivo girado sobre la producción de las minas para el primer trimestre del año 1901, pudiendo los interesados deducir por escrito las reclamaciones que se les ofrecieren hasta el dia 20 del mismo, ante las oficinas del Sindicato minero, Marina Española, núm. 11.

Del 21 al 30 quedarán resueltas aquéllas, dando comienzo la cobranza el 1.º de Febrero, y terminando el dia 10 de dicho mes. La de canon por superficie tendrá lugar en los días del 15 al 30 del ac-

tual, en las Delegaciones de Murcia, Lorca y Mazarrón, y en las oficinas centrales en esta plaza.

Cartagena 9 de Enero de 1901.—El Presidente, José María Pelegrín.—El Secretario, José Ledesma.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.